

objeto de estudio, pues como ya se ha señalado, en la mayor parte de las ocasiones, en las causas de nulidad el demandado adopta una actitud pasiva sobre la cual conviene profundizar por las consecuencias que ello pudiera tener. Y así lo ha hecho de manera muy brillante y rigurosa, ya que no se ha limitado a tratar la regulación vigente en la legislación canónica, sino que también ha recurrido a sus antecedentes y a su comparación con el ámbito civil.

Sus certeras opiniones a lo largo de la monografía, en cuestiones en muchas ocasiones espinosas, muestran la claridad y el dominio que tiene sobre el tema, sin duda muy estudiado, dada la abundante bibliografía que al respecto aporta. Por otra parte, domina con rigor la materia, pues ya ha publicado otros artículos sobre la misma.

Se trata, por consiguiente, de una monografía fundamentada, especialmente útil y recomendable, tanto para los estudiosos del Derecho Procesal Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado, como para los profesionales del foro, jueces, abogados, etc., por la problemática, fundamentalmente práctica, que conlleva la ausencia del demandado y la homologación civil de las sentencias canónicas de nulidad.

MARÍA JOSÉ REDONDO ANDRÉS

**RODRÍGUEZ CHACÓN, Rafael. (coord.), *Puntos de especial dificultad en Derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal, y cuestiones actuales de Derecho Eclesiástico y Relaciones Iglesia-Estado. Actas de las XXVII Jornadas de actualidad canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas en Madrid, 11-13 de abril de 2007, Dykinson, Madrid, 2007, 390 pp.***

La Asociación Española de Canonistas publica las Actas de las Jornadas que celebró, en las fechas acostumbradas, en el 2007. Como viene siendo habitual, presentó en aquella ocasión trabajos de materias diversas, aunque por la actualidad de la Instrucción *Dignitas Connubii*, el derecho procesal fue algo más protagonista. Veamos a continuación la temática de cada una de ellas.

El profesor Federico Aznar, de la Universidad Pontificia de Salamanca, experto matrimonialista, aborda el tema de la defección de la Iglesia católica por acto formal, deteniéndose en su concepto, sus consecuencias canónicas y la regulación existente a este respecto en las diócesis españolas. Siempre ha habido muchas dudas sobre los requisitos y formalidades que habría de reunir este acto voluntario de ruptura con la Iglesia. A esto se une el hecho de que desde hace algunos años han proliferado, con gran repercusión mediática, las manifestaciones de apostasía, motivadas más por el deseo de castigar a la Iglesia por ciertas posiciones doctrinales, especialmente las relacionadas con la vida o la familia, que por una reflexión de fe. Ante estas situaciones, se crea en la comunidad eclesial, especialmente en vicarios y párrocos en cuanto receptores de estas solicitudes, un mar de dudas sobre el modo más adecuado de responder siguiendo la normativa eclesial. Este estudio contribuye a despejar dudas, sentar conceptos y ofrecer la realidad de la praxis eclesial, todo lo cual resulta altamente interesante y clarificador. Se divide en cuatro puntos, el primero de los cuales explica los dos tipos de actos de rechazo de la fe que contempla el CIC: el abandono notorio y el acto formal de defección, y el significado, requisitos y formalidades de este último tal y como es aclarado por la Carta circular del Consejo Pontificio para los Textos legislativos de 13 de marzo de 2006. Continúa el estudio con el examen de las Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española, que vienen a desarrollar y concretar para nuestro país el documento pontificio, proponiendo a los Obispos un procedimiento común para atender las solicitudes de abandono formal, así como el modo de proceder ante las peticiones de cancelación de inscripciones de bautismo que suelen acompañarlas. La normativa diocesana al respecto es variada, aunque casi todas las diócesis tienen algún tipo de normas o, al menos, una praxis a seguir. El profesor Aznar va

exponiendo y comentando el procedimiento, al hilo del documento pontificio, de las orientaciones de la Conferencia Episcopal y de la normativa existente en las diferentes diócesis. Se aborda el tema de la solicitud de la autoridad competente para recibir las manifestaciones de abandono, los requisitos que han de concurrir en el acto de voluntad y las formalidades subsiguientes referentes al registro, cancelación de datos y comunicación al interesado de los efectos de su declaración. No menos trascendencia e interés tiene el examen de las consecuencias canónico-pastorales del acto de defección o abandono de la Iglesia. La normativa diocesana recuerda que, además del efecto canónico de la excomunión, habrá repercusiones respecto al bautismo de los hijos menores, al desempeño de la función de padrino, al matrimonio y a las exequias de estos fieles. Finalmente se pone de relieve la falta de normativa codicial sobre del procedimiento de readmisión, pero partiendo de las recomendaciones de la Conferencia, de la normativa de algunas diócesis y de las propuestas de la doctrina el autor configura un iter a seguir. Finaliza el trabajo con unas conclusiones generales, un anexo en el que se reproducen unos completos formularios sobre la materia y una relación de las normas diocesanas españolas publicadas al respecto.

El segundo estudio es obra de la profesora Carmen Peña, de la Universidad de Comillas, y trata sobre el *vetitum*: su imposición y levantamiento en la *Dignitas Connubii* (DC) y en la praxis de los Tribunales Eclesiásticos españoles. Este tema, entre lo matrimonial y lo procesal, cada vez recibe mayor atención de la doctrina, impulsada por la realidad de la práctica de los Tribunales, quienes, cada vez más, se ven obligados a imponer un veto que prohíbe, bajo sanción de ilicitud, no de nulidad, acceder a posterior matrimonio. La oportunidad de este trabajo es bien descrito en su introducción, y pasa por destacar los relevantes valores que el *vetitum* protege y la poca claridad de las normas vigentes, la cual lleva, a su vez, a una diversidad en la praxis. La discusión doctrinal y la diferente aplicación práctica en las diócesis de una misma normativa enciende las alarmas y hace ver a la autora la necesidad de profundizar en esta temática en toda su extensión, teórica y práctica. Para esta última se sirve de una encuesta hecha a todos los vicarios judiciales españoles, de la que obtiene treinta y siete respuestas, muestra más que suficiente para obtener una visión real de la situación en nuestro país. La cuestión teórica comienza por los aspectos más básicos referentes al concepto, naturaleza jurídica y normativa aplicable, que sientan las bases del subsiguiente estudio de varios aspectos referentes a la imposición del veto. Un tercer punto entra en las cuestiones referentes a la imposición del veto. Se explican y valoran los dos criterios a que hace referencia la DC atendiendo a la causa que provocó la nulidad matrimonial, concluyendo que sería causa suficiente la presencia de duda fundada sobre la validez del siguiente matrimonio para que el Tribunal, a través de la institución del veto, pueda exigir garantías al mismo. Otra cuestión controvertida, motivada por las dudas a que induce la regulación vigente, es la referente al Tribunal competente para su imposición. Después de exponer los argumentos doctrinales más relevantes a favor de la competencia del tribunal de apelación, la autora considera más acorde con la legislación y praxis vigente que el tribunal que sentencie en primer lugar a favor de la nulidad se pronuncie ya sobre este extremo. Varias cuestiones más, como la interpretación del silencio del Tribunal superior respecto al veto impuesto por el inferior y su repercusión en la parte no causante de la nulidad cierran este punto tercero. El cuarto epígrafe aborda el procedimiento para el levantamiento del veto, diverso según derive de un supuesto de incapacidad o impotencia, o de error o simulación, aunque también con los elementos comunes propios de cualquier procedimiento de remoción del veto. La profesora Peña detalla la regulación existente, sus carencias y oscuridades, así como su opinión sobre el modo más adecuado de resolver las dudas en los diversos pasos a seguir, teniendo en cuenta no sólo la legislación sino también la praxis más frecuente en España. Finalmente, expuestos los principios generales y la normativa en la materia, se presentan los datos que la autora ha obtenido de la

mencionada encuesta acerca de la actuación de los diversos tribunales eclesiásticos de nuestro país en la imposición y levantamiento del veto. El resultado son abundantes datos de gran interés y significación, expuestos y analizados por primera vez, que otorgan una visión muy aproximada de la práctica real de los tribunales que tramitan un mayor número de causas. Unas conclusiones globales y un resumen de la encuesta cierran el estudio.

El profesor Arroba Conde, conocido procesalista de la Pontificia Universidad Lateranense, aborda una serie de temas seleccionados bajo el título de Cuestiones fundamentales de derecho probatorio canónico. Las premisas principales de las que parte este estudio son: la preocupación que se percibe en la praxis forense acerca de la instrucción de la causa; la implicación del derecho probatorio en la teoría general del proceso y los principios que lo sustentan; y la convicción de que la actividad procesal, al ocuparse de un aspecto importante de la vida de los fieles, es también parte de la pastoral de la Iglesia. El autor pone de manifiesto que no en vano el tratado de las pruebas es el más extenso y complejo del libro VII; que la instrucción DC ha hecho numerosas puntualizaciones y que, además, pueden señalarse más de una veintena de cuestiones doctrinales problemáticas en torno a la prueba. Entrando en materia, toda la problemática tratada se dividirá en dos partes fundamentales: una primera en la que, bajo el título Planteamiento de la prueba canónica, se propone una definición de prueba que relacione debidamente sus normas de producción y de valoración; y una segunda cuyo eje será la necesidad de enfocar el derecho probatorio no sólo desde la centralidad de la ley sino también y sobre todo reconociendo la centralidad de la declaración de las partes, como así se titula este segundo punto. Partiendo de la definición de prueba propuesta, en sucesivos epígrafes se revisan los principios fundamentales del derecho probatorio: el principio de libre proposición y producción de pruebas y el principio de libre valoración, así como los criterios que deben guiar la investigación para lograr una necesaria armonización de ambos principios y alcanzar una comprobación racional que, por ende, resulte eficaz. La supremacía de las declaraciones de las partes en el elenco de pruebas es justificada y explicada en los siguientes puntos. El autor afirma que tratándose de hechos de naturaleza íntima, la experiencia personal de cada cónyuge es la fuente más segura, pero advierte que han de comprenderse bien los diversos conceptos del CIC sobre las declaraciones de las partes. Uno de esos conceptos, el de los “elementos de credibilidad subjetiva” da pie para poner de relieve la importancia de los elementos que pueden avalar las declaraciones de las partes y llevar a la construcción de un discurso común entre ellas. Se desemboca así en un último punto titulado aspectos del correcto ejercicio del contradictorio en materia probatoria, en el que se analizan tres cuestiones más sobre la preparación de la causa, la calidad específica del interrogatorio de las partes y la conveniencia de la publicación anticipada de las pruebas. Una última consideración conclusiva justifica el planteamiento de la prueba como comprobación de hechos en los que se dé una razonable coincidencia entre las partes, lo cual sería garantía, si bien no siempre de verdad, sí de eliminación de la tentación de considerar absolutas las verdades personales y la apariencia de un pronunciamiento impuesto irracionalmente.

A continuación se publica una comunicación de ocho páginas, a cargo del Dr. Jonathan López Estévez, de la Universidad de las Palmas, que viene a colación del anterior estudio sobre derecho probatorio. Lleva por título El trastorno narcisista de la personalidad [DSM-IV=301.81] en relación al c. 1095.3: papel del abogado en la pericia.

El conocido y apreciado profesor de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Joaquín Llobell, igual que su colega Arroba, se decanta por centrar su aportación en el examen de una diversidad de asuntos procesales conflictivos en torno a un tema, que en este caso es Los títulos de competencia en la Instrucción Dignitas Connubii: algunas cuestiones problemáticas. Después de señalar la importancia de las cuestiones a tratar y la finalidad que se pretende con su estudio, comienza con el tratamiento

de los diversos supuestos de incompetencia absoluta funcional que menciona la DC. Extensa y detalladamente se refiere especialmente: a la simetría entre el grado del tribunal y de la instancia de la causa; a las consecuencias paradójicas que se derivarían si no se interpretasen correctamente las afirmaciones del art. 9, 2 de DC en relación a la incompetencia absoluta prevista en el c. 1440; al principio *ne bis in idem* según el sistema de DC, que modifica el concepto de conformidad del CIC con la finalidad de que la obligatoriedad de la doble sentencia conforme no sea aplicada formalísticamente; a los casos de incompetencia absoluta funcional derivados de aquel principio modalizado por los nuevos conceptos de conformidad; a los casos no relacionados con el mismo; a la posibilidad de introducir en grado de apelación un nuevo capítulo y sus problemas aplicativos; y al juego de la prevención, especialmente referida a la posición de la Rota romana, en los casos en que se remite de oficio la causa al Tribunal superior y una de las partes tiene derecho de apelar ante dicho alto tribunal. Sigue un último punto, previo a concluir, sobre los cuatro títulos de competencia relativa previstos en el c. 1673 (DC arts. 10-14) y las innovaciones de DC al respecto, así como algunas consideraciones sobre el fuero de la conexión, que no puede ser considerado un quinto título, y sobre el nuevo título (el ritual - DC arts. 15-16), añadido por la nueva instrucción.

Quien fue durante largos años decano del Tribunal de la Rota de Madrid, Mons. Juan José García Faílde, ofrece algunas consideraciones en torno al tema de los requerimientos entre Tribunales, sean ambos eclesiásticos o uno de ellos civiles. Partiendo de la consideración de lo que se denomina mutuo auxilio entre tribunales como una obligación, aborda las diversas formas en las que se puede dar esa relación mutua: coordinación, subordinación y cooperación, centrándose especialmente en el derecho-obligación a la ayuda para la instrucción de la causa. La licitud e ilicitud de las pruebas da pie a una serie de consideraciones sobre el derecho a la intimidad personal y a la licitud en la transmisión de pruebas entre tribunales.

El profesor de la Universidad de Navarra, Jorge Otaduy, consumado especialista en el tema del estatuto del profesorado de religión en España, aborda nuevamente esta cuestión con la intención de que, a pesar de estar en constante desarrollo normativo, sus aportaciones tengan una cierta durabilidad o permanencia. Toma como punto de partida el régimen establecido por la Orden de 9 de abril de 1999 subsiguiente al Convenio suscrito por el Gobierno y la CEE sobre el régimen económico laboral de los profesores de religión en centros públicos, cuyo régimen resultante califica el autor como una "conquista histórica", porque, a pesar de sus fallos y carencias, puso fin a una larga situación de discriminación. Sigue la descripción de los trabajos parlamentarios que condujeron a la LOE, analizados con una perspectiva temporal que permite leer interesantes datos y conclusiones sobre lo que fue la dialéctica entre los diversos partidos políticos, la sociedad y las asociaciones de profesores de religión que desembocó finalmente en la Disposición adicional tercera de la ley. En el análisis del texto legal, que pone fin al trabajo, el profesor Otaduy desarrolla tres puntos que considera realmente problemáticos y de necesario desarrollo normativo: la incidencia de la propuesta anual del Ordinario sobre la naturaleza temporal o indefinida del contrato de trabajo; la extinción del contrato por pérdida de la idoneidad religiosa; y el acceso al destino, es decir, al concreto centro y plaza. Se ponen claramente de manifiesto las peculiaridades de esta relación laboral especial y se concluye que, ciertamente, parece posible una aplicación satisfactoria de la ley para todas las partes implicadas que permita alcanzar, a través de un diálogo constructivo entre la Administración y la Iglesia, un estatuto jurídico duradero y pacífico para los profesores.

La intervención de clausura corrió a cargo de Mons. Vicente Juan Segura, actualmente obispo de Ibiza, quien prestó servicio diplomático en la Santa Sede durante años y conoce de primera mano la temática referente a la relación entre La Iglesia y el Derecho internacional, título que da lugar a la aclaración de una serie de

conceptos y al desarrollo de varios puntos que detallamos a continuación. Después de destacar la importancia y originalidad de la autoridad moral del Sumo Pontífice en la política mundial, no comparable con la de ninguna otra autoridad en la tierra, realiza una serie de precisiones terminológicas que alcanzan a los conceptos Iglesia católica, Santa Sede y Estado del Vaticano, frecuentemente mal entendidos o confundidos entre sí. A continuación se describen las circunstancias históricas y las doctrinas de la Iglesia que han contribuido al nacimiento y desarrollo del Derecho internacional, los principios que rigen su actuación en la comunidad internacional, las razones que legitiman su actuación en este ámbito y el ejercicio de los derechos de legación, mediación y tratado. Un último punto describe la tipología y funciones de los diversos agentes diplomáticos pontificios. Una breve selección de fuentes y bibliografía sobre el tema completan el trabajo.

Por último, el volumen recoge un amplio elenco de Novedades correspondientes al año 2006 en el campo del Derecho canónico y Eclesiástico que no encuentra parangón en estos ámbitos. Con exquisita ordenación y exhaustividad el profesor de la Universidad de Huelva, Jesús Bogarín, se ocupa de las novedades canónicas; la profesora de la Universidad de Valencia, M<sup>a</sup> Elena Olmos ofrece las novedades de Derecho Eclesiástico y lo propio hace D. Antonio Pérez Ramos, de la Universidad de Baleares, en el campo de la jurisprudencia canónica.

En este volumen encontramos temas diversos, algunos relacionados y otros no, algunos más actuales y otros ya más tratados, los más de estricto derecho canónico procesal, aunque sin faltar cuestiones matrimoniales y de otros ámbitos canónicos como el Derecho público. Todos tienen gran interés, especialmente por la genialidad de los ponentes que en esta ocasión ha conseguido reunir la Asociación Española de Canonistas.

MIRIAM CORTÉS

**VV. AA., *El matrimonio: ¿contrato basura o bien social?*, Ed. Thomson Aranzadi, Cizur Menor, 2008, 250 pp.**

En esta publicación se recogen las ponencias presentadas en la Jornada de Estudio celebrada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 16 de noviembre de 2007, auspiciada por “The Family Watch-Instituto internacional de estudios sobre la familia”, con el objetivo de analizar de modo interdisciplinar la realidad del Derecho matrimonial. Conviene advertir que The Family Watch es un observatorio –un Think Tank- de proyección internacional, dedicado al análisis de la realidad social y a la promoción de iniciativas para que la familia reciba la atención que merece como elemento básico que garantiza un desarrollo social equilibrado y armónico.

Centrándonos en el contenido de la obra, en ella se exponen –ya desde su propio título- las consecuencias de las últimas opciones legislativas que se han adoptado –o se están planteando- en distintos países en materia matrimonial. Para ello se recogen las aportaciones de un conjunto de expertos –principalmente juristas de prestigio- que inciden en estas nuevas tendencias desde una perspectiva comparada, teniendo siempre presente que el derecho matrimonial tiene unos presupuestos y un alcance de gran calado que conectan con la antropología, la filosofía, etc. y con los elementos constitutivos de la familia, célula y exponente de la sociedad en que vivimos.

El libro se estructura en torno a nueve capítulos. El primero de ellos, comprende un documento de trabajo sobre el matrimonio que arroja unas conclusiones coherentes y bien definidas que han servido como punto de arranque a las distintas aportaciones particulares que componen el volumen. En todo caso, las grandes ideas-fuerza de este documento se pueden sintetizar en torno a los siguientes puntos: